

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en lo Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los menciado periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839 Y 31 DE OCTUBRE DE 1847.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

dos oportunamente para su colocacion, segun sus méritos y antigüedad de servicios.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Manuel Bermudez de Castro.

Planta del personal de la Direccion general del Tesoro público.

En la Gaceta de Madrid núm. 136 correspondiente al Lunes 16 de Mayo, se hallan insertos los Reales decretos siguientes.

«Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantas del personal de la Direccion general del Tesoro, de la de Contabilidad de Hacienda pública, de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y de Rentas estancadas, no haciéndose ahora novedad en la de Aduanas, ni en la de Contribuciones indirectas y arbitrios.

Art. 2.º Tanto en las referidas Direcciones, como en las demás dependientes del Ministerio de Hacienda, no habrá destinos con la dotacion de 6000 rs., y su importe figurará en el de las asignaciones para escribientes.

Art. 3.º Los empleados que por efecto de esta reforma resulten excedentes, serán atendi-

1 Director general, Jefe superior.	50,000	
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.	35,000	
1 id. segundo, id. de tercera.	30,000	
1 Jefe de negociacion de primera clase.	24,000	317,000
2 id. de segunda id. á 20,000.	40,000	
2 id. de tercera id. á 16,000.	32,000	
2 Oficiales de primera clase á 14,000.	28,000	
2 id. de segunda á 12,000.	24,000	
3 id. de tercera á 10,000.	30,000	
3 id. de cuarta á 8,000.	24,000	
Asignacion para subalternos.		190,000
		507,000

COMPARACION.

Importa la planta actual. . 557,000
 Idem la que ahora se propone. . 507,000

Diferencia. . 50,000

Madrid 12 de Mayo de 1853.—Diego Lopez Ballesteros.

Aranjuez 12 de Mayo de 1853.—S. M. aprueba esta planta.—Manuel Bermudez de Castro.

Planta del personal de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

1 Director general, Jefe superior.	50,000	}	1.051,000		
1 Contador, Jefe de Administracion de segunda clase.	35,000				
1 Tenedor de libros, id. id. id.	35,000				
1 Secretario, id. id. id.	35,000				
1 segundo tenedor de libros, id. id. de cuarta clase.	26,000				
1 Jefe de negociado de primera clase.	24,000				
4 id. de segunda á 20,000	80,000				
11 id. de tercera á 16,000.	176,000				
9 Oficiales de primera clase á 14,000.	126,000				
14 id. de segunda á 12,000	168,000				
46 id. de tercera á 10,000	460,000				
17 id. de cuarta á 8,000.	136,000				
Asignacion para subalternos.	284,000				
	<hr/>				1 335,000

COMPARACION.

Importa la planta actual. . 1.385,000
 Idem la que ahora se propone. . 1.335,000

Diferencia. . 50,000

Madrid 12 de mayo de 1853.—Manuel Garcia Barzanallana.

Aranjuez 12 de Mayo de 1853.—S. M. aprueba esta planta.—Manuel Bermudez de Castro.

Planta del personal de la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

1 Director general, Jefe superior.	50,000	}	435,000		
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.	35,000				
2 id. segundos, id. de tercera á 30,000.	60,000				
2 Jefes de negociado de primera clase á 24,000.	48,000				
3 id. de segunda á 20,000.	60,000				
3 id. de tercera á 16,000.	48,000				
2 Oficiales de primera clase á 14,000.	28,000				
3 id. de segunda á 12,000.	36,000				
3 id. de tercera á 10,000.	30,000				
5 id. de cuarta á 8,000	40,000				
Asignacion para subalternos.	86,000				
	<hr/>				521,000

COMPARACION.

Importa la planta actual. . 565,000
 Idem la que ahora se propone. . 521,000

Diferencia. . 44,000

Madrid 10 de Mayo de 1853.—Joaquin Lopez Vazquez.

Aranjuez 12 de Mayo de 1853.—S. M. aprueba esta planta.—Manuel Bermudez de Castro.

Planta del personal de la Direccion general de Rentas Estancadas.

1 Director general, Jefe superior.	50,000	}	253,000		
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.	35,000				
1 id. segundo, id. de tercera.	30,000				
1 Jefe de negociado de primera clase.	24,000				
1 id. id. de segunda.	20,000				
2 id. id. de tercera á 16,000.	32,000				
1 Oficial de primera clase.	14,000				
1 id. de segunda.	12,000				
2 id. de tercera á 10,000.	20,000				
2 id. de cuarta á 8,000.	16,000				
Asignacion para subalternos.	47,000				
	<hr/>				300,000

COMPARACION.

Importa la planta actual. . 324,000
 Idem la que ahora se propone. . 300,000

Diferencia. . 24,000

Madrid 11 de Mayo de 1853.—Manuel Moreno Lopez.

Aranjuez 12 de Mayo de 1853,=S. M. aprueba esta planta.—Manuel Bermudez de Castro.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se refunden las Administraciones de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y las de indirectas y arbitrios, en una sola Administracion en cada provincia, que se denominará «Administracion principal de Hacienda pública.»

Art. 2.º El crédito de 7.345,633 reales, señalado en el presupuesto vigente para el personal de planta de ambas dependencias, queda reducido á 5 685,100 reales, con el cual se dotará la planta de la nueva Administracion.

Art. 3.º El crédito del material de ambas Administraciones, ascendente á 734,120 rs., queda igualmente reducido á 634,000 rs.

Art. 4.º Se aumentan los sueldos de los Administradores de las provincias de primera, segunda y tercera clase á 30,000, 24,000 y 20,000 rs. respectivamente, dotando en la debida proporcion á los Inspectores y Oficiales, sin salirse del crédito de 5.685,100 rs.

Art. 5.º El Gobierno cuidará de utilizar oportunamente los conocimientos y servicios de los empleados que queden excedentes en virtud de la presente reforma.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Manuel Bermudez de Castro.

Vengo en nombrar para las Administraciones de Hacienda pública, creadas por Real decreto de esta fecha, de las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Cádiz, Granada, Coruña y Zaragoza, á D. Luis Alvarez, D. Demetrio Astudillo, D. Francisco Muñoz, D. Jorge Amador Guerrero, D. Juan José Sanchez, D. Manuel Panchón Macias, D. José Terry, D. Antonio Rodriguez Prieto y D. Cristobal Piñana.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Manuel Bermudez de Castro.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen las Administraciones y Depositarias de los partidos de Llerena, Villanueva de la Serena, Plasencia, Trujillo, Baeza, Cartajena, Carrion de los Condes, Luy y Osuna, quedando únicamente subsistentes, por ahora, atendidas las circunstancias excepcionales de los mismos, las de Ibiza, Menorca, Aranda de Duero, Santiago, Ponferrada, Ciudad-Rodrigo y Ecija.

Art. 2.º Tendrá efecto la supresion el 1.º de Junio próximo, entendiéndose directamente con las oficinas de la capital los Ayuntamientos com-

prendidos en el territorio ó demarcacion de los partidos que quedan suprimidos.

Art. 3.º Cuando á la Administracion conviniere para el mejor servicio, ó lo reclamen la tercera parte de dichos Ayuntamientos, se establecerán comisiones de recibo de los fondos de contribuciones, con sujecion á las reglas y condiciones que prescribe la Real orden de 26 de Noviembre de 1847.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Manuel Bermudez de Castro.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En los créditos que para el personal de la Administracion central, para el material de la provincial y para el personal de las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de loterías señalan respectivamente el art. 13, cap. 1.º; el art. 7.º, cap. 8.º de la seccion undécima, y el artículo único, cap. 27 de la seccion décimaquinta del presupuesto vigente, se harán en la proporcion que corresponda, por lo que resta del presente año, las bajas siguientes: 120,000 reales en el primero, 106,000 en el segundo por el importe de las cantidades destinadas á continuar los trabajos estadísticos y á los gastos de inspeccion de las Administraciones de dicha renta, y 130,000 en el tercero.

Art. 2.º La planta actual de las dependencias centrales y la del departamento mencionado se ajustarán respectivamente al crédito de 591,000 rs. anuales la primera, y 843,000 la segunda.

Art. 3.º Cesará el abono de las primas concedidas á los Administradores principales de la renta por Reales órdenes de 2 de Junio de 1849 y 30 de Noviembre de 1850.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Manuel Bermudez de Castro.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente.

Art. 1.º Cesarán desde luego los empleados que sirven en las oficinas de la Deuda del Estado que no estén comprendidos en sus respectivas plantas, cualquiera que sea la parte del presupuesto general de gastos del corriente año á que se hallen afectas sus asignaciones.

Art. 2.º Se exceptúan sin embargo, por ahora, los dos agregados de la Comision de Hacienda en Paris porque subsiste el motivo de su nombramiento.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL ORDEN.

Habiéndose dado una nueva organización á la Administración provincial por Real decreto de 12 de este mes, y siendo necesario que las personas nombradas para desempeñar el servicio de las mismas se hallen inmediatamente en sus puestos, á fin de que aquel no sufra retraso ni entorpecimiento, se ha servido S. M. mandar que los empleados que no se hayan presentado á V. S. y tomado posesion de sus respectivos destinos para 1.º de Junio próximo, se consideren cesantes, y que dé V. S. conocimiento de los que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1853.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demas fines consiguientes.

Córdoba 23 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

LA AMALIA.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 4 de Julio de 1844 por D. Isaac Muñoz, representante de la Compañia Abderramen, vecino de Alcalá de Henares, respecto á la mina de carbon «La Amalia» sita en las olluelas del carbon término de Espiel, terreno particular, y lindando por M con el barranon, al N. con el habar viejo; O. con el cerro de Cabraligo; y por P. con el cerro copado; y habiendo sido denunciada ultimamente por D. Manuel Llorente con el nombre de «Odalisca» he acordado por decreto de 9 del presente mes y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

VIRGEN DE LA FLOR.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 15 de Setiembre de 1842 por D. Francisco Diaz de Morales, vecino de Córdoba, respecto á la mina de carbon «Virgen de la Flor» sita en punto llamado arroyo de Miraflores, termino de Espiel, terrenos procomunales, y lindando por los cuatro vientos con dichos terrenos procomunales; y habiendo sido denunciada ultimamente por D. Manuel Llorente, con el nombre de «La Maravilla»

he acordado por decreto de 9 del presente mes y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

LA SEGUNDA.—Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 15 de Setiembre de 1842 por D. Francisco Diaz de Morales, vecino de Córdoba, respecto á la mina de carbon «La Segunda» sita en el arroyo de la Herradura, término de Espiel, en terreno procomunal, y lindando por los cuatro vientos con mas terreno procomunal: cuya mina ha sido denunciada ultimamente por D. Manuel Llorente con el nombre de «Favorita» he acordado por decreto de 9 del presente mes y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

ANUNCIO.

Se arrienda el Cortijo llamado de Badofresno, situado en el término de Baena, linde con la poblacion de Albendin y el rio Guadajoz, propio del Excmo. Sr Conde de Buena Esperanza, compuesto de 700 fanegas de tierra, las 519 fanegas de labor y las 181 fanegas restantes de pastos y sotos (con muy buen encinar) con muy buena casa cortijo, potrerizas y demas oficinas, todo recientemente hecho, por tiempo de seis años que darán principio en 29 de Setiembre del corriente año, bajo las condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en la Escribania del Sr. D. Agustin Francisco Medianero en dicha villa de Baena, en donde tendrá efecto la subasta privada el dia 24 del corriente mes á las doce de su mañana.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2.